

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00186-00

Respecto a la solicitud para llamar en garantía al proceso ejecutivo de la referencia a una compañía aseguradora, ha de señalarse que el artículo 64 del Código General del Proceso permite esta figura, cuando un tercero está obligado por mandato de la ley o de un contrato, a indemnizar el perjuicio al que sea condenado el demandado, lo cual es propio de los procesos declarativos.

Al tratarse el presente trámite de un proceso ejecutivo donde existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y donde no se persigue el pago de una indemnización por los daños causados al demandante, habrá de negarse la solicitud de llamar en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. por improcedente.

*Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

NEGAR el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandante, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **43**, hoy **28 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO